

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 4 DE FEBRERO DE 1978

No. 18.020

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 69 de 4 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Latas Panamá, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 69

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, RICARDO A. CHIARI, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-AV-6-712, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, LATAS PANAMA, S.A., constituida mediante escritura pública No. 850 del 31 de julio de 1959, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al folio 453, del tomo 366, asiento 80,738, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivos a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de latas o envases metálicos de toda clase, forma y tamaño.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de TRES CIENTOS SESENTA Y UN MIL BALBOAS (B/.361,000,00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.139,000,00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

b) Iniciar la nueva inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses,

salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

i) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté sometida total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Maquinaria formadoras de latas; prensas de toda clase, cuchilladoras y cizalladoras; maquinaria engomadoras; máquina y equipo para soldar; máquinas pestafadoras; máquinas para cerrar o sellar latas; máquinas para poner anillos, fondos o botones; probadores de hermeticidad; equipo para elevar, transportar y almacenar latas; maquinaria y equipo para cortar, doblar, enderezar, perforar, limpiar, limpiar, pulir, afilar o grabar metales; hornos, motores y motocompresores; equipo para transporte interno como montacargas, mulas, vagones, triciclos y grúas; tórnos, fresadores, rectificadoras, sierras, cepilladoras, taladros y demás equipo y herramientas de taller; equipo para pintar; equipo para comprimir o transformar desperdicios; equipo para pesar, contar o medir

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OPICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Villa Hermosa). Teléfono 81-7824 Apartado Postal 8-4 Panamá, D.A. República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES

División General del Impresos
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUBSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior: B/10.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suizo: B/0.15. Solicítate en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

materiales y productos; moldes, dados, troqueles o punzones; muelas abrasivas; termómetros, pirómetros y controles de temperatura; brocas, machos y tarjetas, pernos, tuercas, tornillos, arandelas, espárragos, remaches, resortes, electroimanes y similares, balineras, correas industriales, empaques y sellos diversos; resistencias eléctricas, roldas y fotoceldas; válvulas; cadenas; piedras de esmeril; cortapuntas; chupones; ventosas; brazos, alas, engranajes; pifones; pinzas; reglas y regletas; dobladores de pestaña; magueras; quemadores. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Láminas de hojalata, de aluminio o de acero, con o sin revestimiento; lámina negra; productos, sustancias o compuestos químicos para limpiar, lubrificar, soldar o formar envases o sus partes; soldadura, electrodos, líquidos, gas argón y otros materiales para soldar barnices, esmaltes, lacas y pinturas anticorrosivas; thiner, catalizadores y pigmentos colorantes horneables; acero para troquelar y piezas de respuestas; alambres y asas metálicas, grasas, aceites y otros combustibles y lubricantes.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la

Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional lleve las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquier otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cobre precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargos fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el Artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinan el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinan parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.
 c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.
 d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera que sea su denominación.
 h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarrearía la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza en bonos de Estado, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B./15,000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B./500.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato será de diez (10) años a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de 1975.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
 Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
RICARDO A. CHIARI
 CED: 8-AV-8-712

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
 CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá, 4 de
 agosto de 1975.

A P R O B A D O :

Ing. DEMETRIO E. LAKAS
 Presidente de la República

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
 Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 6

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MINORES, por este medio EMPLAZA a JOSE GABINO FRANCO MANDUCA, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija AURORA ESTELA FRANCO LIMBO, propuesta por MARCOS TULIO GORDON SANGUILLEN en su matrimonio con CARMEN ESTHER LIMBO DE GORDON, madre de la prenombrada menor.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un Curador ad-litem a la menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; acto de fijación que se realiza hoy, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,
 (fdo) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
 (fdo) G.E. Zeballos S.,
 Secretario Ad-Hoc.

L124067
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora MARIA DE LOS REYES DE LEON con el señor ANGEL MARIA OSSES o JOSE ANGEL OSSES (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1. Desde el mes de marzo de 1967, mi representada y el señor Angel María Osses o José Angel Osses, mantuvieron relaciones maritales en condiciones de singularidad y estabilidad, siendo ambos capaces de contraer matrimonio.

"2. El señor Angel María Osses (nombre legal) o José Angel Osses (nombre usual) murió el 15 de abril de 1975 en esta ciudad".

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen el ordinal 40.º de la Ley 58 de 1946, reformado por el Artículo 2º de la Ley 26 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy 24 de noviembre de 1975 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(fdo) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
 Juez Segundo del Circuito.

(fdo) ELIZA A. C. de MORENO
 Secretaria

L124068
 (2a. publicación)

AVISO DE REMATE

GILBERTO L. BOUTIN Y., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva que ha interpuesto la Caja de Seguro Social contra ALBERTO VILLALAZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público;

HACE SABER:

Señállase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día 17 de febrero de 1976, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución.

Finca número 38,841, inscrita al Folio 90 del Tomo 951 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, situada en el lugar llamado Boca Corona, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte: limita con Octavia Coronado, Sur: Límite con calle en proyecto y servidumbre, Este: Límite con resto de la Finca No. 20,588, "Parcela B", Río Corona y Océano Pacífico y Oeste: Límite con los sucesores de Octavia Coronado y calle en proyecto.

MEDIDAS: Partiendo del punto uno en dirección Noreste, se miden 75 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto dos; de este punto en dirección Noroeste, se miden 73 metros hasta llegar al punto tres; de este punto en dirección noreste, se miden 45 metros 50 centímetros hasta llegar al punto cuatro; de este punto en dirección noreste, se miden 74 metros 40 centímetros hasta llegar al punto número 5; de este punto en dirección sureste, se miden 40 metros 89 centímetros hasta llegar al punto número 6; de este punto en dirección sureste, se miden 57 metros 30 centímetros hasta llegar al punto número 7; de este punto en dirección sureste, se miden 74 metros hasta llegar al punto número 8; de este punto en dirección sureste se miden 17 metros 20 centímetros hasta llegar al punto número 9; de este punto en dirección sureste, se miden 24 metros hasta llegar al punto número 10; de este punto en dirección Noroeste, se miden 63 metros 50 centímetros hasta llegar al punto número 11; de este punto en dirección Noreste, se miden 20 metros hasta llegar al punto número 12; de este punto en dirección noreste, se miden 60 metros, hasta llegar al punto número 13; de este punto en dirección sureste se miden 20 metros hasta llegar al punto número 14; de este punto en dirección noreste se miden 17 metros 50 centímetros hasta llegar al punto número 15; de este punto en dirección noreste, se miden 6 metros 50 centímetros hasta llegar al punto número 16; de este punto en dirección noreste, se miden 103 metros hasta llegar al punto número uno que sirvió de partida.

SUPERFICIE: Ocupando un área de 23,494 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS, .(B/19.706,68) más los intereses occasionados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos tercera (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate. Hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien objeto del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis.

EJ. SECRETARIO,
OTTO FREDERICK MORALES V.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintisiete -27- de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga la primera licitación de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido por el BANCO DE COLOMBIA S.A., contra LUSIANO JOSE BERARD BAPST, que se describen así:

VEHICULO marca "Toyota Dyna 2000", de seis llantas, sin vagón, del año 1971, tipo PICK UP, color verde, con placa de circulación No. 11859, con los siguientes daños: puerta derecha chocada; lado frontal derecho cortado; rota la lámpara de estacionamiento lado derecho; dos llantas buenas y cuatro regulares; escape de aceite y válvula; sin tapa y tanque de gasolina; freno de manono sirve; sin repuesto; sin ring; sin herramientas; interior de la cabina deteriorado; frenos desajustados; sin espejos retrovisores y frenos desajustados; y

VEHICULO 2 motor, marca "Chevrolet", año 1973; tipo camioneta; color rojo "VEGA 2300", que circula con la placa No. 4-03774; con radio en buenas condiciones; con gato; tres llantas regulares; una mala; repuesto malo; una cruceta; con numeración en el block del motor así T0927-GAB y 13U157285.

Sirve de base para dicho remate, las siguientes cantidades; para el TOYOTA DYNIA, la suma de setecientos cincuenta balboas (B/750,00), y para el vehículo CHEVROLET, la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/1,250,00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esas cantidades, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de cada una de las bases, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuese posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 16 de enero de 1976.

(fdo) Félix A. Morales
Secretario.

L84679
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público;

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintiuno -21- de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., SUCURSAL DE DAVID, contra JULIA CORDOBA DE MIRANDA y que se describe así:

FINCA No. 11,477, inscrita al folio 118, del tomo 1038, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en la ciudad de David, con una superficie de 1,803,60 metros cuadrados y casa en él construida.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de ocho mil trescientos sesenta y ocho balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/8.368,50) siendo posturas admisibles

las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID 16 de enero de 1976.
(fdo) FELIX A. MORALES
Secretario.

L 84731
(Única publicación)

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de LUIS BELTRAN APARICIO o LUIS BELTRAN ARRACERA, desde el día trece -13- de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro 1974- fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora ALTAZA GRACIELA VEGA DE APARICIO, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a der echo en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: (Fdo) L. Acosta A., Juez Segundo del Circuito.-(Fdo) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, diecinueve (19) de Enero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.

DAVID, 19 de enero de 1976.

EL JUEZ: (Fdo) L. Acosta A.

El Secretario:
(Fdo) Félix A. Morales.

L 84732
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público;

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves ocho (8) de abril del presente año, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo-Hipotecario promovido por el BANCO FI-DUCIARIO DE PANAMA, S.A., SUCURSAL DE DAVID contra REPRESENTACIONES TITA, S.A. y RAPICASA, S.A., que se describe así:

FINCA NUMERO: 13,808, inscrita al Folio 110, Tomo 1218, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de Propiedad de RAPICASA S.A. cuya superficie y colindante consta en el Registro de la Propiedad.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de NOVENTA Y Siete MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (B/97,646,96) siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 10 de enero de 1976.
(fdo) SECRETARIO.

L 84733
(Única publicación)

Lo anterior concuerda con su original. David, 19 de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de LUIS BELTRAN APARICIO o LUIS BELTRAN APARICIO ARRACERA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-Auto No. 20.-DAVID, diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 484

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA;

HACE SABER.

Que el señor (a) Mercedes Muñoz, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Los Guayabitos No. 4414, con cédula No. 8-216-1986, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio Balboa Corregimiento de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en Proyecto Con, 24.00 Mts.
Sur: Calle en Proyecto, (sin Nombre), Con, 24.20 Mts.
Este: Calle El agua (en Proyecto) Con, 42.60 Mts.
Oeste: Predio de Eulogio Samaniego, con 45.70 Mts.
Área total del terreno: Mil sesentum metros cuadrados con, cuarentidós centímetros (1,061.42 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1959, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10. de julio de mil novecientos setenta y uno.
El Alcalde,
(fdo) Temístocles Arjona V.
El Jefe de Catastro Municipal,
(fdo) Bernabé Guerrero S.

L 1234 43
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A: SANTIAGO ALFREDO HERRERA CARRILLO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de enero de 1976

El Juez
(Fdo) Andrés A. Almendral C.

(Fdo) Guillermo Morán A.
Secretario

L 122412
Única publicación

la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra esatal adjudicable de una superficie de 46 hectáreas - 9336,87 M2., ubicada en Banco Alto, jurisdicción del Corregimiento de Ponuca, distrito de Santiago de esta Provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Carlos Hooper Polo;

SUR: Marcelino González;

ESTE: Servidumbre que conduce a Surrones y al Gabriel;

y
OESTE: Manglares.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho; en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis

AGUSTIN FRANCISCO BARRIA A.
Funcionario Sustanciador

Renevra de Núñez
Secretaria Ad-Hoc

L-56606
(Única publicación)

EDICTO No. 5-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RUBEN GALVEZ PONCE, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal #2AV-86-410, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud # 9-0094 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra esatal adjudicable de una superficie de 47 hectáreas - 5778,03 M2., ubicada en Banco Alto, jurisdicción del corregimiento de Ponuca, distrito de Santiago de esta Provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Reyes Chávez, Julio González, Agapito Jaramillo y Clemente Carrasco;

SUR: Luis A. Hooper Domínguez;

ESTE: Camino de servidumbre que conduce del Gabriel a Surrones y Raúl Chang; y

OESTE: Oeste manglares

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho; en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 15 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

AGUSTIN FRANCISCO BARRIA
Funcionario Sustanciador

Renevra de Núñez
Secretaria Ad-Hoc

L-56606
(Única publicación)

EDICTO No. 6-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ENRIQUE PAREDES RUIZ, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal N°. 9-82-1623 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud # 9-0096,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente MODESTA SALCEDO DE RODRIGUEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo NORBERTO RODRIGUEZ CEDEÑO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 14 de mayo de 1975, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Licdo. Jesús Palacios B.
Secretario

L108474
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, JOSE DE LOS SANTOS BERNAL, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa DALILA CALDERON DE BERNAL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintesésis (26) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elizta A. C. de Moreno
Secretaria

L124103
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el juicio de VENTA DE BIEN COMUN propuesto por TERESA FIGUEROA DE DIAZ contra JOSE ANTONIO DIAZ BRID, se ha señalado el día veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y seis -1976-para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen:

"Finca número 20271, inscrita al folio 96 del Tomo 487, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; y

Finca número 20272, inscrita al folio 406, Tomo 482 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá".

De conformidad con lo que establece el Art. 1416, del Código Judicial servirá de base para el remate, la suma de B/ 48,000.00, CUARENTA Y OCHO MIL, valor de las Fincas en referencia.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos setenta y seis.

La Secretaria
Gladys de Grosso

L124237
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado AGUSTIN CORDOBA PEREZ, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado AGUSTIN CORDOBA PEREZ, desde el día 27 de diciembre de 1970, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Parita.

Que es heredera del causante, en calidad de hija y sin perjuicio de terceros, la señorita CARMEN DINORAH CORDOBA SAMANIEGO; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada, todas las personas que pudiesen tener interés en el mismo; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que habla el Artículo 1801 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-El Juez (fdo) Rodrigo Rodriguez Chiari.-El Secretario (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez
(Fdo) Rodrigo Rodriguez Chiari

El Secretario
(fdo) Esteban Poveda C.

L55580
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora LUCILA ALCAZAR ESPINOSA con el señor JUVENAL BLANDON (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Que mi representada y el Sr. JUVENAL BLANDON han convivido juntos desde el año de 1948 hasta julio de 1974 época esta en que falleció el Sr. BLANDON en condiciones de singularidad y estabilidad en Loma La Pava ciudad de Panamá casa #441 lo cual según la Constitución Nacional en su Art. 53 y otras leyes adicionales constituye MATRIMONIO DE HECHO.

SEGUNDO: Producto de esta unión por más de cinco años nacieron los siguientes hijos: DALMIRO BLANDON ALCAZAR, SERGIO BLANDON A., y JOSE TOMAS BLANDON A.

TERCERO: Que el señor JUVENAL BLANDON falleció el día 2 de julio de 1974 mientras trabajaba".

Por tanto y de conformidad con lo que establece el ordinal 40. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 20, de la Ley 25 de 1982, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy 23 de enero de 1976 y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación de conformidad con la Ley.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elizta A.C. de Moreno
Secretaria

L124090
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A ERNESTO HERNANDEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María Eufemia Rodríguez.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de enero de 1976.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado--(fdo) Guillermo Morón A. Srio.

L123108
(única publicación).

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al público en general que he vendido los establecimientos comerciales denominados "Centro Turístico Toby" y "Novedades Toby", a la Sociedad denominada "Novedades Toby, S.A.", mediante la escritura pública número seiscientos cincuenta y ocho (658) del mes de enero 1976 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

YEDIDA YITZHAKI DE COHEN
Panamá, 27 de enero de 1976.

L123491
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó ALBERTA ROBERT CAMPBELL, se ha dictado un auto que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS.

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Albertá Robert Campbell, desde el día 29 de junio de 1970, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Gilbert Waldron Campbell, en suposición de hijo de la causante, y ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el presente juicio de sucesión. Y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado. (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, 8 de enero de 1976.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado.-(fdo) Guillermo Morón A. Srio.

L123154.
(única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

Al ausente, MARIO ANTONIO BAYLEY FERGUNSON, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, FELICIA VIRGINIA MARVILLE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de enero de mil novecientos setenta y seis (976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Eliza A.C. de Moreno
Secretaria

L124030
(única publicación)

AVISO DE REMATE

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor,

Colón, seis de enero de mil novecientos setenta y seis. Señálanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 5 de febrero de mil novecientos setenta y seis, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 341, inscrita en el Registro Público, al Tomo 37, Folio 208, Asiento Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a RICARDO PRETTO STEVENSON Y DAMIAN PRETTO, cuya descripción es la siguiente: Casa de dos pisos de madera y techo de zinc, edificadas sobre el lote de terreno número 935, arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ubicada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote número 933; Sur, lotes números 937 y 939; Este, Avenida Nariño y Oeste, Avenida Santander.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de SIETE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/7.000.00)

Las ofertas serán oídas hasta las tres y media de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en estalicitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en dinero en efectivo.

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicado por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículo 1250 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

MIGUEL A. ECHEVERS
Administrador Regional de Ingresos
Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Secretario Ad-Hoc

EDITORIA RENOVACIÓN, S.A.